



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1265/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 202-17-1-0002385, Ent. N°1809/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 383528/1, Contrato N° 1885, Obra N° 7115, para la "construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en el Municipio F".

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 70/20/0117 de fecha 19 de agosto de 2020, el Gobierno Municipal F resolvió aprobar el pliego de condiciones y demás recaudos adjuntos en actuación N° 1, para la realización del llamado a Licitación Pública Contrato N° 1885, cuyo objeto es construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en el Municipio F, por la suma estimada de \$ 31:731.636, incluyendo IVA, Leyes Sociales e imprevistos;

2) que el Gerente de Compras de la Intendencia de Montevideo, por Resolución N° 512/020, de fecha 06 de octubre de 2020, aprobó el llamado a Licitación Pública de referencia, conjuntamente con el pliego y fijando su valor en \$ 16.000. Asimismo se fija como fecha de apertura de ofertas para el 13 de noviembre de 2020 a la hora 14:00;

3) que el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 17 establece que antes de proceder a la evaluación detallada (precio), la Intendencia determinara su cada oferta se ajusta sustancialmente a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

documentos de la Licitación. Indica además que para los fines de dicha cláusula, se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación cuando satisfaga todas las condiciones estipuladas en dichos documentos;

4) que por otra parte el art. 20 del Pliego establece que las ofertas deberán establecerse por un plazo mínimo de 90 días. Contados a partir del día siguiente al acto de apertura de ofertas, lo cual debe quedar establecido en la presentación de las propuestas;

5) que el acto de apertura fue prorrogado en dos oportunidades por Resoluciones Nros. 637/2020 y 682/2020 de fechas 6 de noviembre y 24 de noviembre del 2020 respectivamente, del Gerente de Compras de la Intendencia de Montevideo, quedando fijada para el día 14 de diciembre de 2020 a la hora 14:00;

6) que se efectuaron las publicaciones en la página web de Compras Estatales, el 06 de octubre de 2020 y en el Diario Oficial, el 8 de octubre de 2020, siendo la antelación suficiente. Asimismo las prórrogas fueron publicadas en el sitio web de Compras Estatales;

7) que en el acto de apertura, celebrado el 14 de diciembre de 2020, a la hora 14:00, se presentaron las siguientes firmas: EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A.; IDALAR S.A.; LEJACIR S.A.; GRINOR S.A.; R & K Ingenieros S.R.L; POSSAMAI CONSTRUCCIONES S.R.L.; JOAO DOS SANTOS VERONICA ANDREA y JOAO DOS SANTOS EDUARDO ALEX;

8) que en la referida acta se deja constancia que la firma JOAO DOS SANTOS VERONICA ANDREA y JOAO DOS SANTOS EDUARDO ALEX, no presenta la propuesta en formato digital. Por su parte la representante de la Firma R & K INGENIEROS S.A. observa que la firma GRINOR S.A. no cumple con el artículo 20 del Pliego al no establecer en la propuesta el plazo de mantenimiento de oferta por el plazo de 90 días;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que realizado el estudio técnico de las ofertas y luce cuadro comparativo;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha no legible, sugiere la adjudicación del objeto de la Licitación Pública a la firma GRINOR S.A. en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares que rigió el llamado por un monto total de \$ 26:151.391,70 (IVA, Leyes Sociales e imprevistos incluidos), teniéndose presente además el criterio de evaluación de las ofertas establecido en el pliego de condiciones particulares, es el precio;

11) que el Gobierno del Municipio F, por Resolución N° 36/21/0117, de fecha 5 de mayo de 2021, adjudicó el objeto de la Licitación a la firma GRINOR S.A., por un total \$ 26:151.391,70 (IVA, Leyes Sociales e imprevistos incluidos);

12) que lucen imputaciones definitivas del gasto y leyes sociales con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 7 de la ley 19.272, la materia municipal estará constituida entre otros por los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial, como ser el mantenimiento de la red vial local;

2) que el informe técnico que precede a la evaluación por el único factor, precio, se limitó a referirse la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, no pronunciándose respecto al ajuste de cada una de las ofertas a las condiciones esenciales estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares, como lo exigía el artículo 17 del mismo (Resultando 3);

3) que la Comisión Asesora no hace referencia expresa a la observación de la R&K INGENIEROS S.A. en el acta de apertura (Resultando 8), respecto del incumplimiento del art. 20 de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

pliegos por parte de la firma GRINOR SA, Sin perjuicio de ello, la respectiva oferta hace mención genérica a la conformidad con todo lo establecido en los pliegos;

4) que se señala que en lo sucesivo la Administración actuante deberá remitir a este Tribunal, la totalidad de las actuaciones (incluyendo en especial el pliego aprobado), a efectos de que se pueda llevar a cabo adecuadamente la tarea de control externo que constitucionalmente le compete;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) a 4);
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Gloria Patricia
Secretaria General